



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 30/22

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2020-0059, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el Sindicato de Choferes y Empleados de Minibuses La Romana (SICHOEM) en contra de la Sentencia núm. 403/2019 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que integran el expediente, el conflicto que da lugar a este recurso se origina en ocasión del acta de Asamblea General del SICHOEM, celebrada el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013), y del acta de asamblea eleccionaria celebrada el cinco (5) de mayo del mismo año. Frente a estos eventos, los señores Roberto Kelly Dishmey, Félix Montás Aponte, Leocadio Reyes Silvestre, Matías Montás Aponte, Francisco Andrés Bienvenido Rodríguez Gautreaux, Omar de Jesús Feliz Cuevas, Zotero Montás Aponte, Domingo Sánchez de la Paz, Ricardo Mercedes Reyes y Juan Santana Soriano interpusieron demanda en nulidad de actas de asamblea general y asamblea eleccionaria contra el Sindicato de Choferes y Empleados de Microbuses La Romana-Santo Domingo, por presunta violación de los artículos 349 y 358 del Código de Trabajo.</p> <p>Dicha demanda fue resuelta mediante Sentencia núm. 33/2014, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de la Romana el trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014) que declara, entre otros, la nulidad de las siguientes actas: a) Acta de Asamblea General del SICHOEM celebrada el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013), por ser</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>violatoria de las disposiciones de los artículos 349 y 358 del Código de Trabajo y de los artículos 22 y 23 de los estatutos que rigen dicho sindicato; y, b) Acta de Asamblea Eleccionaria Ordinaria del SICH OEM celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil trece (2013), por ser consecuencia del acta de asamblea cuya nulidad ha sido anteriormente declarada. Esta sentencia fue confirmada en apelación mediante Sentencia núm. 55/2015, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015).</p> <p>Frente a la sentencia dictada por la Corte de Apelación el SICH OEM interpuso recurso de casación que se resolvió mediante la sentencia actualmente recurrida y que declaró su rechazo, tras determinar que los medios invocados por los recurrentes carecían de fundamento y debían ser desestimados y rechazados. En el presente recurso de revisión SICH OEM invoca que la sentencia recurrida le vulnera sus derechos fundamentales relativos a las garantías de los derechos fundamentales, la tutela judicial efectiva y debido proceso y de igualdad contenidos en los artículos 68, 69 y 40.15 de la Constitución.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el Sindicato de Choferes y Empleados de Minibuses La Romana (SICH OEM) en contra de la Sentencia núm. 403/2019 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Sindicato de Choferes y Empleados de Minibuses La Romana; y a la parte recurrida, señores Roberto Kelly Dishmey, Matías Montás Aponte, Omar de Jesús Feliz Cuevas, Zotero Montas Aponte, Domingo Sánchez de la Paz, Ricardo Mercedes Reyes, Francisco Andrés Bienvenido Rodríguez Gautreaux, Remigio Santana García.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

VOTOS	Contiene voto particular.
--------------	---------------------------

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2021-0104, relativo al recurso de revisión de decisión jurisdiccional incoado por la señora María Cristina Tibrey contra la sentencia núm. 0974/2020, dictada el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De conformidad con los documentos que obran en el expediente y los hechos reconocidos e invocados por las partes en litis, el conflicto se origina con una demanda incidental dentro de un proceso de embargo inmobiliario, incoada por la señora María Cristina Tibrey contra los señores Ramón Antonio Polanco, Nicolás Santos Muñoz y Celida María Taveras Peña. Con dicha demanda, la señora Tibrey persigue se declare nulo el contrato de hipoteca suscrito por los señores Nicolás Santos Muñoz y Celida María Taveras Peña a favor del señor Ramón Antonio Polanco y, por consiguiente, se declare nulo el embargo inmobiliario perseguido por éste último sobre la parcela núm. 1680 del Distrito Catastral núm.12 del Municipio de Moca, en razón de que –sostiene la demandante– el inmueble puesto en garantía por el deudor, señor Nicolás Santos Muñoz, fue adquirido durante la comunidad matrimonial de los señores Tibrey y Santos Muñoz y porque, además, ella (la demandante) no dio su consentimiento para la indicada inscripción hipotecaria.</p> <p>Mediante la sentencia núm. 280, de 4 de mayo de 2011, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat rechazó la indicada demanda, por considerar que se trataba de una demanda principal, no incidental.</p> <p>La señora María Cristina Tibrey interpuso un recurso de apelación contra dicha decisión, el cual fue rechazado por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega mediante la sentencia núm. 199/11, de treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011). Como fundamento de su decisión, la corte juzgó que el contrato hipotecario en cuestión había sido realizado nueve años después del divorcio de la hoy recurrente, de donde concluyó que había prescrito el plazo de dos años establecido por el artículo 815 del Código</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Civil para la demanda en partición de los bienes de la señalada comunidad matrimonial.</p> <p>No conforme con esa decisión, la señora María Cristina Tibrey interpuso un recurso de casación, el cual fue declarado (de oficio) inadmisibles mediante la sentencia núm. 0974/2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020). Es esta última sentencia la que ha sido el objeto del presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la señora María Cristina Tibrey contra la sentencia núm. 0974/2020, dictado el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, conforme a lo indicado en este sentido.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, interpuesto por la señora María Cristina Tibrey, y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia núm. 0974/2020, dictada en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación, por secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, señora María Cristina Tibrey, y al recurrido, señor Ramón Antonio Polanco.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0036, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Cipriano Castillo, Orlando Emiliano Gutiérrez Mendoza, Leoncio González Núñez, Selin Bocio Casanova, Víctor Guillermo Peña Terrero y Florentino Santos Arias contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00004, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que reposan en el expediente y a los hechos invocados por las partes, los señores Cipriano Castillo, Orlando Emiliano Gutiérrez Mendoza, Leoncio González Núñez, Selín Bocio Casanova, Víctor Guillermo Peña Terrero y Florentino Santos Arias incoaron una acción de amparo de cumplimiento, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), contra la Policía Nacional, el Ministerio de Interior y Policía y el Comité de Retiro de la Policía Nacional, con el propósito de que se ordene el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 111 y 134 de la Ley núm. 96-04, del artículo 63 del Decreto núm. 731-04 y del Oficio núm. 1584, del doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), y en consecuencia se ordene la adecuación de la pensión al 100% de los salarios que devengan los miembros activos de la Policía Nacional, el pago retroactivo del diferencial en la pensión que debieron recibir a partir de la fecha en que fue dictado el oficio e imponer una astreinte por la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (\$10,000.00) por cada día que transcurra sin ejecutarse la decisión a intervenir; pretensiones que fueron rechazadas por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00004, del diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), que es objeto de la presente revisión constitucional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Cipriano Castillo, Orlando Emiliano Gutiérrez Mendoza, Leoncio González Núñez, Selín Bocio Casanova, Víctor Guillermo Peña Terrero y Florentino Santos Arias la contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00004, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER el fondo del recurso de revisión interpuesto por los señores Cipriano Castillo, Orlando Emiliano Gutiérrez Mendoza, Leoncio</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

González Núñez, Selín Bocio Casanova, Víctor Guillermo Peña Terrero y Florentino Santos Arias y en consecuencia **REVOCAR** la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00004, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: DECLARAR procedente la acción de amparo interpuesta por Cipriano Castillo, Orlando Emiliano Gutiérrez Mendoza, Leoncio González Núñez, Selín Bocio Casanova, Víctor Guillermo Peña Terrero y Florentino Santos Arias el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y en consecuencia **ORDENAR** a la Policía Nacional, al Ministerio de Interior y Policía y al Comité de Retiro de la Policía Nacional el cumplimiento del artículo 134 de la Ley núm. 96-04 en favor de los accionantes.

CUARTO: ORDENAR que lo dispuesto en el ordinal cuarto sea ejecutado en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia.

QUINTO: FIJAR una astreinte solidario de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de la presente sentencia por parte de la Policía Nacional, el Comité de Retiro de la Policía Nacional y el Ministerio de Interior y Policía, a favor de cada uno de los accionantes Cipriano Castillo, Orlando Emiliano Gutiérrez Mendoza, Leoncio González Núñez, Selín Bocio Casanova, Víctor Guillermo Peña Terrero y Florentino Santos Arias, que se liquidará una vez vencido el plazo en el ordinal anterior.

SEXO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a los accionantes Cipriano Castillo, Orlando Emiliano Gutiérrez Mendoza, Leoncio González Núñez, Selín Bocio Casanova, Víctor Guillermo Peña Terrero y Florentino Santos Arias; a la parte accionada -Ministerio de Interior y Policía, Comité de Retiro de la Policía Nacional y la Policía Nacional; y a la Procuraduría General Administrativa.

SÉPTIMO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución, y de los



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>OCTAVO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-04-2021-0115, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Johnny de la Rosa Hiciano contra la Sentencia núm. 502-2020-SSEN-00066, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto se origina con motivo de la querrela con constitución en actor civil interpuesta por Johnny de la Rosa Hiciano contra Luis Obdulio Beltré Pujols, Estaciones y Transporte de Combustibles (Estracom), S.R.L., Domingo Bienvenido Cruz Peña, Manuel Emilio Galván Luciano, Miguel Alberto Surún Hernández, Josefina Batista Saviñón, Juan Pérez Roa, Sellenne Mercedes y compartes, por presunta violación a los artículos 33, 59, 60, 114, 123, 173, 175, 265 y 266 del Código Penal, que fue declarada inadmisibile por el ministerio público el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>Esa decisión fue objetada ante el Tercer Juzgado de la Instrucción Distrito Nacional, órgano judicial que por medio de la Resolución núm. 05-2019-SRES-00012/OD, del veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019) revocó el dictamen del ministerio público y ordenó la continuación de las investigaciones; ante esa circunstancia, dicha resolución fue impugnada por dos (2) recursos de apelación, incoados; de un lado, por Luis Obdulio Beltré Pujols, Domingo Bienvenido Cruz Peña, Juan Francisco Mejía Martínez y la sociedad Estaciones y Transporte de Combustibles Estracom, S.R.L.; y, de otro lado, por Manuel Emilio Galván Luciano, Rafael Morla, Miguel Alberto Surún Hernández, Josefina Batista Saviñón, Juan Pérez Roa, Elsa Alvarado, Mayobanex Martínez, Leonardo Reynoso, Fermín García Reynoso, Trajano Vidal Potentini, Cristina Hernández, Juan Omar García Ovalles, Luis Rafael López Rivas, Wagner Piñeiro y Miriam Morel, decididos conjuntamente por dicho tribunal y cuyo fallo acogió ambos recursos,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>revocó la decisión atacada y confirmó el dictamen de inadmisibilidad del Ministerio Público actuante, aunque por razones distintas a los motivos expuestos en el referido dictamen, mediante la sentencia hoy recurrida en revisión constitucional, núm. 502-2020-SEEN-00066, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Johnny de la Rosa Hiciano contra la Sentencia núm. 502-2020-SEEN-00066, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), por los motivos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: DISPONER la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor Johnny de la Rosa Hiciano; así como a la parte recurrida, señores Luis Obdulio Beltré Pujols, Domingo Bienvenido Cruz Peña, Juan Francisco Mejía Martínez, Miguel Alberto Surún Hernández, Josefina Batista Saviñón, Juan Pérez Roa, Sellenne Mercedes, Elsa Alvarado, Mayobanex Martínez, Leonardo Reynoso, Cristina Hernández, Juan Omar García Ovalles, Isael Rodríguez, Luis Rafael López Rivas, Trajano Vidal Potentini, Fermín García Reynoso, Domingo Arístides Deprat, Abraham Ortiz Cotes, Dieufriis Pérez Vólquez, Wagner Piñeiro, Rafael Morla Puello, Miriam Morel, Belkis Jiménez Díaz, Patricio Nina, Jorge Brazobán y Víctor Emilio Santana Florián.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0091, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Aquiles de Jesús Machuca González contra la sentencia núm. 046-2022-SEEN-00014,
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos y pruebas que reposan en el expediente, el señor Aquiles de Jesús Machuca González incoó una acción constitucional de amparo con el propósito de que se ordenara al Instituto Nacional de Tránsito Terrestre y Transporte y a su director, Rafael Arias, renovar la licencia de conducir del demandante y se fijara una astreinte contra su director, por la suma de cincuenta mil pesos dominicanos (RD \$50,000.00) diarios para procurar el cumplimiento de la decisión a intervenir.</p> <p>La Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Santo Domingo, mediante la sentencia núm. 521-2022-SSEN-00041 del diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), acogió parcialmente la excepción de incompetencia promovida por la parte accionada, declaró su incompetencia para conocer el asunto y remitió el proceso a la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, tras considerar que dicho tribunal tenía mayor afinidad para conocer el caso; expediente que fue conocido y fallado por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que mediante la sentencia núm. 046-2022-SSEN-00014 del veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) acogió la acción, ordenó al Instituto Nacional de Tránsito Terrestre y Transporte (INTRANS) renovar la licencia de conducir del accionante, al tiempo de imponerle a esta entidad una astreinte por la suma de tres mil pesos dominicanos (RD\$ 3,000.00) por cada día de retraso en la ejecución de la decisión y de rechazar la petición de astreinte respecto del director.</p> <p>No conforme con ello, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), el otrora accionante interpuso un recurso de revisión constitucional de amparo contra la indicada sentencia núm. 046-2022-SSEN-00014, a fin de que sea modificada la astreinte y fallado el caso conforme en ese aspecto fue solicitado ante el juez de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión de amparo interpuesto por el señor Aquiles de Jesús Machuca González contra la sentencia núm. 046-2022-SSEN-00014, dictada por la Octava Sala de la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, al recurrente, Aquiles de Jesús Machuca González, y a la parte recurrida, Instituto Nacional de Tránsito Terrestre y Transporte (INTRANT) y su director Rafael Arias, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y 7.6 de la Ley Núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2022-0015, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Ministerio de Interior y Policía contra la Sentencia núm. 040-2021-SEEN-00117, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el primero (1ro.) de julio de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De conformidad con los documentos que obran en el expediente, el presente caso se origina con ocasión de una investigación penal realizada por la Procuraduría General de la República en contra del señor Uldarico Díaz Cruz. A raíz de la referida investigación, se ordenó la incautación del arma de fuego tipo pistola marca Beretta, calibre 9 mm, serie núm. BER123525Z, propiedad del mencionado señor, la cual fue enviada al Ministerio de Interior y Policía con la finalidad de “resguardarla”.</p> <p>Luego de ordenado el archivo definitivo en favor del señor Uldarico Díaz Cruz, este hizo formal solicitud de devolución de su arma de fuego a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Interior y Policía. La respuesta a esa solicitud fue la negativa, razón por la cual el señor Díaz Cruz interpuso una acción de amparo ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, con el objeto de que</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>se ordenara a las indicadas instituciones la devolución del arma señalada. Dicha acción de amparo fue conocida por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, tribunal que, mediante la sentencia objeto del presente recurso de revisión, acogió la acción y ordenó la devolución reclamada.</p> <p>En desacuerdo con la citada sentencia, el Ministerio de Interior y Policía interpuso un recurso de revisión contra dicha decisión y, a la vez, la presente demanda en suspensión de la ejecución de la sentencia de referencia.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR, de conformidad con las precedentes consideraciones, la demanda en suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 040-2021-SEEN-00117, dictada el primero (1ro) de julio de dos mil veintiuno (2021) por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuesta por el Ministerio de Interior y Policía.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación, por secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Ministerio de Interior y Policía, y a la parte demandada, señor Uldarico Díaz Cruz.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0073, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Jeysson Leandro Ramírez, Ángel Gabriel Peguero Evangelista, Geral Moreno Santana y Dionis Alexis Morillo Martínez contra la sentencia núm. 0030-03-2020-SEEN-00296, dictada el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la acción de amparo interpuesta, el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), por los señores Jeysson Leandro Ramírez, Ángel Gabriel Peguero Evangelista, Geral Moreno Santana y Dionis Alexis Morillo Martínez contra la Dirección General de la Policía Nacional y su entonces Director General, Lic. Edward Ramón Sánchez González, la cual tiene por objeto la revocación de la medida que ordenó su separación de dicha institución y, por ende, el reintegro de los accionantes, con el rango que ostentaban al momento de su cancelación, a las filas policiales, con todas sus consecuencias legales, atributos y beneficios. Los accionantes solicitan, además, la imposición de un astreinte, en contra de la parte accionada, de RD\$100,000.00 por cada día de retardo en la ejecución de la decisión a intervenir en el sentido apuntado.</p> <p>En fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante la sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00296, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, rechazó la indicada acción de amparo por no haberse demostrado –según sus consideraciones– violación a ningún derecho fundamental de los accionantes.</p> <p>No conforme con esta decisión, los señores Jeysson Leandro Ramírez, Ángel Gabriel Peguero Evangelista, Geral Moreno Santana y Dionis Alexis Morillo Martínez interpusieron el presente recurso de revisión de sentencia de amparo. Mediante éste pretenden –como se ha dicho– que se acoja la referida acción de amparo.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por los señores Jeysson Leandro Ramírez, Ángel Gabriel Peguero Evangelista, Geral Moreno Santana y Dionis Alexis Morillo Martínez contra la sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00296, dictada el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, REVOCAR la sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00296, dictada el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, de conformidad con las precedentes consideraciones.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporánea, la acción de amparo interpuesta por los señores Jeysson Leandro Ramírez, Ángel Gabriel Peguero Evangelista, Geral Moreno Santana y Dionis Alexis Morillo Martínez contra de la Dirección General de la Policía Nacional, de conformidad con lo prescrito por la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de 13 de junio de 2011.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, <i>in fine</i>, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO ORDENAR la comunicación, vía secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Jeysson Leandro Ramírez, Ángel Gabriel Peguero Evangelista, Geral Moreno Santana y Dionis Alexis Morillo Martínez, a la parte recurrida, Dirección General de la Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene voto particular.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2016-0295, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Winston Torres Almonte y Ramón Eduardo Díaz González contra la Sentencia núm. 00007-2016 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016).
SÍNTESIS	Los señores Winston Torres Almonte (mayor) y Ramón Eduardo Díaz González (primer teniente) fueron cancelados de las filas de la Policía Nacional mediante sendos telefonemas oficiales emitidos por el licenciado Nelson R. Peguero Paredes, mayor general de la Policía Nacional, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil quince (2015). A raíz de dichas cancelaciones, los indicados señores sometieron una acción de amparo ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015), alegando el carácter



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>ilegal y arbitrario de la decisión adoptada por la Policía Nacional, que vulneró sus derechos fundamentales a la integridad personal, al trabajo, a la defensa, así como a una tutela judicial efectiva y al debido proceso.</p> <p>La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, apoderada del indicado amparo, expidió al respecto la Sentencia núm. 00007-2016, el diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016). Mediante este fallo, esa jurisdicción rechazó la referida acción, invocando la inexistencia de las alegadas violaciones aducidas por los amparistas a sus derechos fundamentales. Inconformes con esta última decisión, los mencionados señores Winston Torres Almonte y Ramón Eduardo Díaz González interpusieron el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que ocupa actualmente nuestra atención.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Wilson Torres Almonte y Ramón Eduardo Díaz González contra la Sentencia núm. 00007-2016 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de amparo, el diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la indicada Sentencia núm. 00007-2016 por los motivos que figuran en el cuerpo de la presente sentencia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional el reintegro de los señores Wilson Torres Almonte y Ramón Eduardo Díaz González al rango que ostentaban al momento de su cancelación el veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), así como al pago de los salarios dejados de percibir desde el momento de su cancelación hasta que se efectúe su reintegro.</p> <p>CUARTO: OTORGAR un plazo de noventa (90) días calendario, a contar de la fecha de notificación de esta decisión, para que los accionados, la Policía Nacional, Jefatura de la Policía Nacional, Consejo Superior Policial y el mayor general Nelson Peguero Paredes, cumplan con el mandato de la presente sentencia.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>QUINTO: IMPONER una astreinte de cinco mil pesos dominicanos (RD\$5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión contra la Policía Nacional, la cual se aplicará a favor de los señores Wilson Torres Almonte y Ramón Eduardo Díaz González.</p> <p>SEXTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, señores Wilson Torres Almonte y Ramón Eduardo Díaz González; a las partes recurridas, Policía Nacional, Jefatura de la Policía Nacional, Consejo Superior Policial y el mayor general Nelson Peguero Paredes, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SÉPTIMO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>OCTAVO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0050, relativo al recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Alfredo Reynoso Reyes contra la sentencia núm. 1419-2018-SEEN-00087, dictada el diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.
SÍNTESIS	El conflicto a que este caso se contrae tiene su origen en la querrela con constitución en actor civil interpuesta por los señores Werner Hofmann y Bohler Nikolaus en contra del señor Alfredo Reynoso Reyes por la presunta violación del artículo 408 del Código Penal, texto que tipifica como delito el abuso de confianza. Con relación a la referida querrela el Ministerio Público dispuso el archivo mediante dictamen de fecha 15 de abril de 2019, indicando que el asunto de que se trata no constituía una infracción penal de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 281 del Código Procesal Penal, por tratarse de una litis sobre derechos registrados.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>No conforme con el dictamen del Ministerio Público, los señores Werner Hofmann, Bohler Nikolaus, Ralph Werner Hofmann Kupferschmid y Frank Alfons Hofmann Kupferschmid interpusieron formal objeción en fecha cuatro (4) de junio del dos mil diecinueve (2019), la cual fue decidida mediante la resolución 580-2019-SOTS-00035, de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictada por el Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, tribunal que rechazó la solicitud y, en consecuencia, confirmó el dictamen al quedar demostrado –según su consideración– que no estaba definida la titularidad sobre el inmueble objeto de la litis.</p> <p>En desacuerdo con dicha resolución, los señores Werner Hofmann, Bohler Nikolaus, Ralph Werner Hofmann Kupferschmid y Frank Alfons Hofmann Kupferschmid interpusieron un recurso de apelación en contra de la mencionada decisión y solicitaron declarar con lugar el recurso de apelación de que se trata y, en caso contrario, que se ordenase al Ministerio Público investigar y realizar un descenso al inmueble en virtud del artículo 408 del Código Penal.</p> <p>Dicho recurso fue decidido mediante la sentencia 1419-2018-SEEN-00087, de fecha diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021), dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual revocó el dictamen de archivo definitivo, en razón de que el Ministerio Público no cumplió con la disposición del preliminar del artículo 282 del Código Procesal Penal, y, por vía de consecuencia, ordenó a la Procuradora Fiscal de Santo Domingo continuar con la investigación hasta su culminación con la presentación de los actos conclusivos, de conformidad con el artículo 283 del Código Procesal Penal. No conforme con el resultado de la referida decisión, el señor Alfredo Reynoso Reyes interpuso el presente recurso de revisión.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Alfredo Reynoso Reyes contra la sentencia núm. 1419-2018-SEEN-00087, dictada el diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, de conformidad con las precedentes consideraciones.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación, por secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Alfredo Reynoso Reyes, a la parte recurrida, señores Bohler Nikolaus, Frank Alfons Hofmann Kupferschmind, Ralph Werner Hofmann Kupferschmind y Werner Hofmann, y a la Procuraduría Fiscal de Santo Domingo.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el proceso libre de costas, en razón de la materia, en virtud del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene voto particular.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0101, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Adriaan Libent Félix contra la sentencia núm. 030-02-2021-SS-00167, dictada el catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos que obran en el expediente concerniente a este recurso y a los hechos invocados por las partes en litis, el conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la destitución, por alegadas faltas “muy graves”, del señor Adriaan Libent Félix, quien tenía el rango de cabo de la Policía Nacional a la fecha de su destitución. Dicha desvinculación fue comunicada al señor Adriaan Libent Félix mediante la orden especial núm. 045-2020, de fecha 28 de agosto de 2020, emitida por la Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p>En desacuerdo con su cancelación, el señor Adriaan Libent Félix interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, de cuyo conocimiento fue apoderada la Primera Sala de dicho órgano judicial, tribunal que, mediante la sentencia núm. 030-02-2021-SS-00167, dictada el catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), rechazó la acción de amparo por considerar que no hubo violación a los derechos fundamentales del accionante. Es esta decisión es la que ha sido objeto del presente recurso de revisión.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión que, en materia de amparo, fue interpuesto por el señor Adriaan Libent Félix contra la sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00167, dictada el catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de conformidad con las precedentes consideraciones.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación, por secretaría, de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Adriaan Libent Félix, a la parte recurrida, Dirección General de la Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, según lo dispuesto por el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**Grace A. Ventura Rondón
Secretaria**